



**MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**

SECRETARÍA DE ESTADO

SIRVASE CITAR

080/26

Montevideo, 17 JUL. 2026

VISTO: que corresponde aprobar con vigencia al 1° de julio de 2026, el ajuste de las tarifas por los servicios de transporte firme e interrumpible de gas natural suministrados por la empresa Gasoducto Cruz del Sur S.A.;-----

RESULTANDO: I) que, conforme a lo establecido en el Anexo "C3" del Contrato de Concesión celebrado el día 22 de marzo de 1999 entre el Estado y la empresa Gasoducto Cruz del Sur S.A., dichos ajustes son determinados en base a la variación ocurrida en el valor del Índice de Precios del Productor (PPI) publicado periódicamente por la Oficina de Estadísticas del Trabajo de los Estados Unidos de América (valor preliminar mayo 2026 = 283,890);-----

II) que, corresponde también el ajuste de la tarifa interrumpible presentada por Gasoducto Cruz del Sur S.A. de acuerdo a lo previsto en el programa de tarifas máximas para los servicios interrumpibles y su paramétrica de ajuste, que fuera aprobada por el Decreto N° 139/020, de 30 de abril de 2020;-----

CONSIDERANDO: que, las actuaciones tarifarias fueron analizadas por la Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua y la Dirección Nacional de Energía del Ministerio de Industria, Energía y Minería;-----

ATENTO: a lo expuesto, a lo establecido en el artículo 51 de la Constitución de la República, y a lo dispuesto en el Contrato de Concesión celebrado el día 22 de marzo de 1999 entre el Estado y la empresa Gasoducto Cruz del Sur S.A.;--

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

D E C R E T A :

Artículo 1º.- Apruébase el cuadro tarifario a regir a partir del 1° de julio de 2026, por los servicios suministrados por la empresa Gasoducto Cruz del Sur S.A. para transporte firme e interrumpible de gas, conforme el Anexo adjunto que forma parte del presente Decreto.-----

Artículo 2º.- Comuníquese, cumplido archívese.-----

/ES


FERNANDA CARDONA


Gabriel Oddone
Ministro de Economía y Finanzas


Prof. Yamandir Orsi
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

ANEXO

GASODUCTO CRUZ DEL SUR

CUADRO DE TARIFAS MÁXIMAS DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL SIN IMP. (US\$)

Vigencia: 1ro de julio de 2026

TRANSPORTE FIRME (TF)				
Punto de recepción	Punto de entrega	Cargo por reserva de capacidad (US\$/m3)	Cargo por unidad de gas (US\$/m3)	Cargo por gas retenido (1) %
Punta Lara (Arg)	(2)	0,080548	0,012082	1,5
(1) Porcentaje estimado del gas utilizado exclusivamente para compensación de pérdidas en la línea sobre el total inyectado en cabecera de gasoducto Volumen de gas en cabecera de gasoducto = (Volumen nominado en Pto. de Entrega) / (1-(% gas retenido)/100) (2) Cualquier punto de entrega del sistema GCDS (3) Métros cúbicos: el volumen de gas natural que ocupa un metro cúbico cuando el gas se encuentra a una temperatura de 15°C y una presión absoluta de 101,325 kPa, referido a 9300 Kcal/m3 de poder calorífico superior.				
TRANSPORTE INTERRUPTIBLE (TI)				
Punto de recepción	Punto de entrega	Cargo por unidad de gas (US\$/m3)	Cargo por gas retenido (1) %	
Punta Lara (Arg)	(2)	0,184143		1,5
(1) Porcentaje estimado del gas utilizado exclusivamente para compensación de pérdidas en la línea sobre el total inyectado en cabecera de gasoducto Volumen de gas en cabecera de gasoducto = (Volumen nominado en Pto. de Entrega) / (1-(% gas retenido)/100) (2) Cualquier punto de entrega del sistema GCDS (3) Métros cúbicos: el volumen de gas natural que ocupa un metro cúbico cuando el gas se encuentra a una temperatura de 15°C y una presión absoluta de 101,325 kPa, referido a 9300 Kcal/m3 de poder calorífico superior.				